

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad.1100131-10-027-2022-00751-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de nacimiento del demandante y de la demandada (art 84 CGP).

Adecue el poder para indicar contra quién se dirige la demanda (art 74 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada (art 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación las citadas pretensiones de adición al trámite liquidatorio y exoneración de cuota alimentaria, en razón a que los asuntos no se tramitan por esta cuerda procesal (arts. 88 CGP).

Informe cual fue el último domicilio conyugal, e indique si el demandante lo conserva (art 28 y 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la pasiva (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 181 FECHA 11 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria